



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331720-2012-00082-00
Demandante : JONATHAN ESTERLÍN GUTIÉRREZ
Demandados : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Providencia : Ordena librar oficio

1. ANTECEDENTES

Se presentó solicitudes de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Estudiada las solicitudes en primer se hará mención al oficio con destino al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA a la cual se accederá a dicha solicitud. Razón por la cual, se ordenar a la Secretaría librar oficio con destino a al citado departamento administrativo, con el objeto de que allegue copia del certificado de defunción 80436984-4 del 16 de marzo de 2010 el cual corresponde a la menor Tanía Lorena Gutiérrez Gómez quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 981210-12430, lo anterior para realizar la respectiva inscripción ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Teniendo en cuenta que la solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se divide en varias peticiones se hará manifestaciones respecto de las cuales se aceptaran. Respecto a la primera petición será aceptada y se ordenará oficiar con el objeto de que se sirva confirmar si la valoración a realizar al señor JONATHAN ESTERLÍN GUTIÉRREZ -demandante, asignada para el 6 de julio de 2017 se llevara a cabo o no.

Así mismo, en documento diferente se deberá oficiar con el objeto de que se realice la experticia tendiente a establecer la causa de muerte de la menor TANIA LORENA GUTIÉRREZ GÓMEZ quien se identificaba con la Tarjeta de Identidad No. 981210-12430.

La parte actora deberá realizar todos los trámites y adjuntar los documentos necesarios al oficio los para llevar a cabo las experticias anteriormente mencionadas. Las otras peticiones serán negadas y deberán ser realizadas por la parte interesada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE. De acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia y para brindar respuesta se le concederá el término de cinco días contados a partir de la radicación del oficio respectivo.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia y para brindar respuesta se le concederá el término de cinco días contados a partir de la radicación del oficio respectivo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: La parte actora deberá realizar todos los trámites y adjuntar los documentos necesarios al oficio los para llevar a cabo las experticias citadas en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 73 se notificó a las partes la providencia hoy DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario